



REPUBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARIA

SGTC-0332-2014

03 de febrero de 2014

Licenciado  
Danilo Medina Sanchez  
Presidente de la Republica Dominicana  
Ciudad

Via: Consultoria Juridica del Poder Ejecutivo

Asunto: NotificaciOn de Sentencia TC/0014/14

Ref.: Control Preventivo de Constitucionalidad del "Convenio del Consejo de Ministras de la Mujer Centroamerica (COMMCA)", firmado en San Salvador, Republica de El Salvador, suscrito en fecha once (11) de agosto de dos mil cinco (2005), marcado con el numeroTC-02-2013-0016.

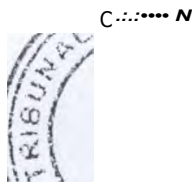
Excelentísimo señor Presidente de Ia Republica:

Sirva Ia presente como formal notificacion de la Sentencia TC/0014/2014, de fecha catorce (14) de enero de dos mil catorce (2014), dictada por el Tribunal Constitucional, en ocasion del Control Preventivo de Constitucionalidad del "Convenio del Consejo de Ministras de la Mujer Centroamerica (COMMCA)", firmado en San Salvador, Republica de El Salvador, suscrito en fecha once (11) de agosto de dos mil cinco (2005). Adjunto copia certificada de la misma.

Atentamente,

Juli Jose Rojas Baez  
Secretario del Tribunal Constitucional  
Anexo: Citado.

JJR/ mrpr



f = .(21



**Recibido Conforme:**

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_



**Republica Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



**EN NOMBRE DE LA REPUBLICA**

**SENTENCIA TC/0014/14**

**Referencia:** Expediente num. TC-02-2013-0016, relativo al control preventivo de constitucionalidad del "Convenio del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamerica (COMMCA)", suscrito en fecha once (11) de agosto de dos mil cinco (2005), en San Salvador, RepUblica de El Salvador.

En el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, Republica Dominicana; a los catorce (14) dias del mes de enero de dos mil catorce (2014).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vasquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermogenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernandez, Victor Joaquin Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Diaz Filpo, Victor Gómez Berges, Wilson S. Gomez Ramirez, Katia Miguelina Jimenez Martinez e Idelfonso Reyes, jueces, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, especificamente las previstas en el articulo 185, numeral 2, de la Constitucion y los articulos 9 y 55 de la Ley num. 137-11, Organica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del ario dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Sentencia TC/0014/14. Expediente num. TC-02-2013-0016, relativo al control preventivo de constitucionalidad del "Convenio del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamerica (COMMCA)", suscrito en fecha once (11) de agosto de dos mil cinco (2005), en San Salvador, RepUblica de El Salvador.



**Republica Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



## **I. ANTECEDENTES**

a) El Presidente de la Republica, en cumplimiento de las disposiciones de los articulos 128, numeral 1, literal d), y 185, numeral 2, de la Constitucion de la Republica, sometio, en fecha veintiocho (28) de junio del afio dos mil trece (2013), a control preventivo de constitucionalidad, por ante este tribunal constitucional, el "Convenio del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamerica (COMMCA)", suscrito el once (11) de agosto de dos mil cinco (2005), en San Salvador, Republica de El Salvador.

b) La Republica Dominicana ha suscrito otros acuerdos y convenciones relativos a los derechos de la mujer, tal es el caso de la Convencion Interamericana sobre Concesion de los Derechos Politicos a la Mujer (OEA, 1948), suscrita en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogota, Colombia, y ratificada por la Republica Dominicana, en fecha once (11) de abril de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

c) El Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamerica funcionard permanentemente y estard integrado conforme to establece el articulo 16 del Protocolo de Tegucigalpa, por la representacion de cada una de las Ministras de la Mujer de los paises del area centroamericana y de paises incorporados o adheridos al Sistema de Integracion Centroamericana (SICA) y, en caso extraordinario, por una viceministra o representante debidamente facultada para el efecto.

### **1.1 Objetivo del Convenio**

El presente Convenio establece, en el articulo 5, como objetivos los siguientes:

Sentencia TC/0014/14. Expediente num. TC-02-2013-0016, relativo al control preventivo de constitucionalidad del "Convenio del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamerica (COMMCA)", suscrito en fecha once (11) de agosto de dos mil cinco (2005), en San Salvador, Republica de El Salvador.



**Republica Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



- a) *Articular, coordinar, promover y emitir resoluciones vinculantes e incluyentes que desarrollen acciones que se deriven y emanen de las Reuniones Presidenciales coordinadas con el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y orientadas a que en forma regional impacten el desarrollo político, socioeconómico, ambiental y cultural que logre la transformación y modernización de la región para alcanzar un mejor nivel de desarrollo para lograr una mejor calidad de vida de sus ciudadanos y ciudadanas en condiciones de equidad de Oiler, con el fin de promover el crecimiento económico sostenible en el tiempo y un impacto equitativo en los hombres y mujeres que conforman la sociedad.*
- b) *Lograr que las políticas de equidad de género, tal como han quedado plasmadas en las plataformas de acción y programas de las conferencias internacionales, los informes y las declaraciones, las convenciones, los protocolos y acuerdos regionales y las legislaciones nacionales de cada país, encuentren su amplia expresión dentro del Sistema de Integración Centroamericana SICA para lograr procesos de institucionalización de las políticas que promuevan la igualdad y la equidad.*
- c) *Promover la igualdad de oportunidades entre todas las personas, eliminando las prácticas de violencia en general, violencia doméstica e intrafamiliar, trata de personas para explotación sexual, velar por el ejercicio de los derechos económicos, asegurar la no discriminación por razones étnicas, promover el acceso a sistemas de salud integral e impulsar estereotipos de tipo sociocultural para que todos los niños, niñas, adolescentes y mujeres de los Estados que integran la región, puedan alcanzar un desarrollo de valores, principios y prácticas democráticas.*

Sentencia TC/0014/14. Expediente Mn. TC-02-2013-0016, relativo al control preventivo de constitucionalidad del "Convenio del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica (COMMCA)", suscrito en fecha once (11) de agosto de dos mil cinco (2005), en San Salvador, República de El Salvador.



**Republica Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



- d) *Desarrollar una agenda regional con el financiamiento de los Estados miembros y de la cooperacion internacional, para apoyar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del Milenio.*
- e) *Adoptar como parte de su agenda las politicas regionales de la Integracion Centroamericana y apoyar especificamente los objetivos de desarrollo humano, social y economic° que constituyen parte sustantiva de la naturaleza, propositos, principios y fines del SICA.*
- f) *Desarrollar acciones que se orienten a la incorporacion de las mujeres en los procesos de integracion economica, especialmente en el actual contexto de la globalizacion y de negociacion de Tratados de Libre Comercio en la Región, con el fin de promover la participacion de las mujeres en la economia como una oportunidad de desarrollo para los paises Centroamericanos y contribuir a los esfuerzos para la reducci6n de la pobreza.*
- g) *Promover la cooperacion horizontal, el desarrollo institucional y el establecimiento de programas de cooperacion tecnica en la region ampliando las oportunidades para las mujeres de la region.*
- h) *Apoyar al sistema de Integracion Centroamericana brindando orientaciones para el tema de la transversalidad de la equidad de genero en las acciones que de sus funciones deriven.*

## **1.2 Aspectos generales del Convenio**

a) SegUn el Convenio, el Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamerica es un organo de planteamiento, analisis y recomendaciones

Sentencia TC/0014/14. Expediente num. TC-02-2013-0016, relativo al control preventivo de constitucionalidad del "Convenio del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamerica (COMMCA)", suscrito en fecha once (11) de agosto de dos mil cinco (2005), en San Salvador, RepUblica de El Salvador.



**Republica Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

sobre asuntos políticos, económicos, sociales y culturales de interés común, para que se promueva y vincule el desarrollo de los países que integran el Sistema de Integración Centroamericana (SICA), al cual se adhirió la República Dominicana como "Miembro Pleno", mediante el "Acuerdo Único", suscrito el veintisiete (27) de junio de dos mil trece (2013), en San José, Costa Rica.

b) El artículo 2 del Convenio contempla, que el Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica funcionará permanentemente y estará integrado por la representación de cada una de las Ministras de la Mujer de los países del área centroamericana y de países incorporados o adheridos al Sistema de Integración Centroamericana (SICA) y, en caso extraordinario, por una viceministra o representante debidamente facultada para el efecto.

c) El Consejo estará integrado por las Ministras de la Mujer de los Estados de: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá. México participará como observador extrarregional y conforme las regulaciones y política del SICA. Las integrantes del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, como representantes de los países a los que pertenecen, no están ligadas por ningún mandato imperativo de otros gobiernos fuera de los Estados que integran la región centroamericana y no tendrán responsabilidad en tiempo alguno por las opiniones y resoluciones que emitan en relación con los asuntos vinculados con el ejercicio de sus cargos.

d) Por su parte, el artículo 3 señala que para ser integrante del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica deben cumplirse los mismos requisitos que para ser Ministra de la Mujer.

e) Asimismo, el artículo 4 contempla que las Ministras de la Mujer, viceministras o sus representantes estarán inhabilitadas mientras dure su

Sentencia TC/0014/14. Expediente Mum TC-02-2013-0016, relativo al control preventivo de constitucionalidad del "Convenio del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica (COMMCA)", suscrito en fecha once (11) de agosto de dos mil cinco (2005), en San Salvador, República de El Salvador.

**Republica Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

---

mandato para ser funcionarias de organismos internacionales. Otras incompatibilidades quedaran a cargo de las respectivas legislaciones nacionales.

f) En cuanto a las atribuciones del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamerica, el articulo 6 del Convenio contempla:

- a) Servir de cuerpo administrativo y consultivo, para el analisis, discusion, consenso y resolucian de los asuntos politicos, economicos, sociales de seguridad y culturales de interes coman, asi como para las politicas publicas de las mujeres del area centroamericana.*
- b) Impulsar mediante un Programa Regional del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamerica, los procesos de institucionalizacion de las politicas de igualdad y equidad de genera*
- c) Emitir resoluciones que orienten a los diferentes Consejos de Ministros que se reanan en el marco del SICA, en la incorporacion del enfoque de genero en los sectores econ6micos, sociales, ambientales y culturales a los que representan.*
- d) Elegir, nombrar o remover, segan corresponda, de conformidad con el Reglamento Interno, a la funcionaria que ocupath la Secretaria Tecnica del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamerica (COMMCA).*
- e) Proponer proyectos de tratados y convenios, a negociarse entre los paises Centroamericanos y otros paises que integran el Sistema de Integracion Centroamericana, que contribuyan a la satisfaccion de las*



**Republica Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



*necesidades para el avance y desarrollo de las mujeres en los países de la región.*

- f) Propiciar la convivencia pacífica y la seguridad de la mujer de Centro América y de los países incorporados que integran el Sistema de Integración Centroamericana.*
- g) Promover la consolidación del sistema democrático, pluralista y participativo de las mujeres en los países centroamericanos y de los países incorporados que integran el Sistema de Integración Centroamericana, con estricto respeto de los tratados y convenios internacionales, en el marco de sus respectivas legislaciones nacionales.*
- h) Contribuir a fortalecer la plena vigencia del derecho internacional de la mujer y el cumplimiento de los convenios y tratados internacionales suscritos por los países centroamericanos.*
- i) Recomendar a los gobiernos centroamericanos y de los países que integran el Sistema de Integración Centroamericana, las soluciones más viables y efectivas con relación a las políticas económicas, sociales, ambientales y culturales de la región centroamericana que impactan de manera diferenciada a las mujeres y que dentro de sus atribuciones conozca.*
- j) Alcanzar el desarrollo de la población centroamericana y de los países que integran el Sistema de Integración Centroamericana, de manera integral y sostenible, en el marco de equidad, corresponsabilidad, autogestión, a través del fomento de la*



**Republica Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*solidaridad entre sociedades, así como de la cooperación entre personas, familias, comunidades y pueblos de la región.*

*k) Analizar y evaluar los informes presentados por la Secretaria Técnica Sectorial.*

*l) Aprobar los temas de la agenda de la reunión próxima del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica.*

*m) Gestionar recursos con organismos de cooperación técnica y financiera para la ejecución de proyectos regionales, compatibles con los objetivos del Consejo de Ministras de la Mujer.*

*n) Las demás que se le asigne en este Convenio, de las resoluciones emanadas en sus reuniones y/o que fueren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, o que se establezcan en sus instrumentos complementarios, compatibles con su naturaleza.*

g) Respecto a la representación, el Convenio dispone, en su artículo 7, que cada Estado miembro elegirá a la Ministra de la Mujer o representante ante el Consejo de Ministras de la Mujer, de acuerdo a las disposiciones aplicables de la legislación nacional que regula la elección de Ministras de la Mujer o representantes ante sus países, con observancia ineludible de una amplia responsabilidad política e ideológica, en un sistema democrático pluralista con acciones participativas, en condiciones de igualdad de los respectivos países.

h) Para la Sede del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, el artículo 8 señala que será en cada país según el período que dura cada Presidencia Pro Tempore de seis meses calendario, el cual fue definido en el documento "Lineamientos para el Fortalecimiento y Racionalización de la

Sentencia TC/0014/14. Expediente num. TC-02-2013-0016, relativo al control preventivo de constitucionalidad del "Convenio del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica (COMMCA)", suscrito en fecha once (11) de agosto de dos mil cinco (2005), en San Salvador, República de El Salvador.



**Republica Do minicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



Institucionalidad Regional", adoptado en Declaraciones de Panama II, en julio mil novecientos noventa y siete (1997).

- i) El ordenamiento de rotacion de la Sede Pro Tempore responde al criterio de ubicacion geografica de los paises de la region, el cual va de norte a sur, es decir: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panama y de otros paises que en el futuro se incorporen al Sistema de IntegraciOn Centroamericana (SICA) y al Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamerica. No obstante, podra reunirse en cualquier otro lugar, dentro del territorio centroamericano, de acuerdo a las reuniones presidenciales, de otros Consejos de Ministros, a solicitud del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, a la calendarizacion del programa regional o cuando asi lo decida el Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamerica.
- j) Tambien contempla que cualquier obstaculo que se presentara en la aplicacion e interpretacion de este Convenio sera consultado por las partes con la finalidad de llegar a un acuerdo. En el caso de que esto no fuera posible en un plazo razonable, la controversia sera sometida a un arbitro independiente y, a falta de acuerdo sobre el nombre del arbitro en un plazo de un mes, este sera designado por el Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya.
- k) El Convenio consigna, en el articulo 9, que el Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamerica estard compuesto por los siguientes Organos: a) Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamerica; b) Presidencia Pro-Tempore; y c) Secretaria Tecnica de la Mujer.
- l) Por su parte, el articulo 10 consagra que el Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamerica, es el 6rgano supremo como la maxima autoridad del mismo, esta compuesto por las Ministras de la Mujer de Centroamerica y otros

Sentencia TC/0014/14. Expediente Mtn). TC-02-2013-0016, relativo al control preventivo de constitucionalidad del "Convenio del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamerica (COMMCA)", suscrito en fecha once (11) de agosto de dos mil cinco (2005), en San Salvador, RepUblica de El Salvador.



**Republica Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



países incorporados que integran el Sistema de Integración Centroamericana (SICA) a que se refiere el artículo 2 de este instrumento.

m) El artículo 11 dispone las atribuciones del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica:

- a) *Las que se mencionan en el Artículo 5 de este instrumento.*
- b) *Emitir y dirigir al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores las resoluciones y propuestas que emita y que en conjunto con las de los distintos Foros de Ministros conocerci a efecto de elevarlas al conocimiento de la Reunion de Vicepresidentes y Cumbre de Presidentes con sus observaciones y recomendaciones correspondientes.*
- c) *Aprobar el presupuesto anual de inversion y funcionamientos del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamerica.*
- d) *Considerar y decidir sobre los informes que le presente la Presidencia Pro-Tempore del Consejo de Ministras de la Mujer y la Secretaria Tecnica Sectorial.*
- e) *Elaborar y aprobar el Reglamento Interno del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamerica y los demcis reglamentos que se requieran para su funcionamiento.*
- f) *Integrar las comisiones de trabajo que considere convenientes en las areas de su competencia.*



**Republica Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



g) *Elegir, nombrar o remover a la Secretaria Tecnica del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamerica.*

h) *Las demos que se le asignen en este convenio o en sus instrumentos complementarios vinculados con las mujeres de la region en concordancia y coordinacion con las resoluciones y recomendaciones de la Cumbre de Presidentes, los Consejos de Ministros y Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.*

n) El articulo 12 dispone lo relativo a las Sesiones del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamerica, estableciendo que las mismas se llevaran a cabo en sesiones ordinarias convocadas por la Presidencia Pro-Tempore dos veces al atio, conforme la planificacion de la Sede Pro-Tempore del Sistema de IntegraciOn Centroamericana (SICA) y en sesiones extraordinarias.

fi) El articulo 13 contempla lo relativo al quorum del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamerica, estableciendo que el mismo se integra con la participacion de todas las Ministras de la Mujer de los Estados miembros respectivos y, en caso extraordinario, por una viceministra debidamente facultada y quien actuara, de manera plena, en representacion del Estado miembro al cual representa.

o) Por otra parte, el articulo 14 dispone lo relativo al reglamento interno del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamerica, el mismo regulara lo relativo a las sesiones, procedimientos, comisiones de trabajo, convocatorias, grupos sectoriales o intersectoriales y todo lo concerniente a la administracion, presupuesto y funcionamiento de este Consejo. La aprobacion y reforma del Reglamento Interno sera por consenso de sus integrantes.



**Republica Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



- p) El artículo 15, por su parte, establece que la Presidencia Pro-Tempore se asignará en forma rotativa, según lo establece el artículo 7 de este instrumento, por un periodo de seis meses. En caso de que esta presidencia recaiga sobre un Estado que claramente exprese su indisposición para el ejercicio de este cargo, deberá presentar al Consejo de Ministras su excusa por escrito y el Consejo tomará estrictamente por consenso la decisión de trasladar la presidencia a otro país miembro.
- q) El artículo 16 consagra las funciones de la Presidenta del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, a la cual le corresponde:
- a) *Ejercer la representación del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica;*
  - b) *Presidir las sesiones del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica;*
  - c) *Asignar, dirigir y supervisar las funciones de la Secretaria Técnica;*
  - d) *Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias al Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica;*
  - e) *Presentar el Plan Operativo y el Presupuesto al COMMCA para aprobación así como los informes de gestión durante el periodo correspondiente a esa presidencia;*
  - f) *Las demás que se les asignen en este Convenio o en sus instrumentos complementarios.*



**Republica Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



- r) El presente Convenio refiere, en su artículo 17, que la Secretaria Técnica será el órgano de carácter técnico sectorial relativo a las funciones y atribuciones del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica.
- s) El artículo 19 preve que el presupuesto de funcionamiento del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica será financiado por los Estados miembros, en partes iguales.
- t) El artículo 24 del Convenio preve que los gobiernos y las instituciones nacionales de los Estados miembros, así como los organismos de la integración centroamericana, prestarán al Consejo de Ministras de la Mujer toda la colaboración posible y compatible con su legislación interna.
- u) Por su parte, el artículo 25 se refiere a que, con el propósito de evaluar el avance del programa regional del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica y de las resoluciones adoptadas en las reuniones de presidentes, la Secretaria Técnica preparará, en forma semestral, un informe de sus actividades (...).
- v) Las disposiciones finales del Convenio, en cuanto a la ratificación, depósito y registro, estipulan en el Artículo 26:
- a) El presente convenio será ratificado por cada estado signatario, de acuerdo con sus respectivas normas constitucionales. El presente Convenio y los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaria General del Sistema de la Integración Centroamericana.*
- b) El Consejo de Ministras de Centroamérica formará parte de los órganos que integran el SICA una vez que tres países*



**Republica Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*centroamericanos, como minim<sup>o</sup> ratifiquen el presente convenio constitutivo.*

*c) El presente Convenio Constitutivo estci firmado y foliado en siete originales igualmente vcilidos.*

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**2.1 Competencia**

Este tribunal constitucional es el organ<sup>o</sup> competente para ejercer el control preventivo de constitucionalidad de los tratados internacionales, en virtud de las disposiciones de los articulos 6 y 185, numeral 2, de la Constitucion de la Republica y 9, 55 y 56 de la Ley num. 137-11, Organica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. En consecuencia, procede a examinar el Convenio de referencia.

**2.2 Supremacia constitucional**

Los acuerdos sometidos a control deben estar enmarcados dentro de los principios de soberania, legalidad, integridad territorial y no intervencion, consagrados como normas fundamentales en la Constitucion.

El articulo 6 de la ConstituciOn establece que las personas y organos que ejerzan potestades publicas estan sujetos a la Constitucion, resultando nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolucion, reglamento o acto contrarios a esta.

Sentencia TC/0014/14. Expediente num. TC-02-2013-0016, relativo al control preventivo de constitucionalidad del "Convenio del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamerica (COMMCA)", suscrito en fecha once (11) de agosto de dos mil cinco (2005), en San Salvador, RepUblica de El Salvador.



**Republica Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



El artículo 184 dispone que habra un tribunal constitucional para garantizar la supremacia de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales.

### **2.3 Recepcion del derecho internacional**

En to relativo al derecho internacional, la Constitución establece en su artículo 26, numeral 2, que:

*En igualdad de condiciones con otros Estados, la Reptiblica Dominicana acepta un ordenamiento juridico internacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, y el desarrollo politico, social, economic° y cultural de las naciones. Se compromete a actuar en el piano internacional, regional y nacional de modo compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacifica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones.*

Como se puede advertir, cuando la Republica Dominicana firma un tratado internacional y cumple el procedimiento exigido para su firma y ratificación, este se convierte en parte del derecho interno, lo que precisa que su contenido este acorde con to que contempla la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento juridico del Estado.

En virtud de los principios del derecho internacional, el cumplimiento de las obligaciones nacidas de los tratados internacionales debe llevarse a cabo por parte de los Estados contratantes de buena fe (Pacta Sunt Servanda)', es decir,

---

Artículo 26 de la Convencion de Viena, de fecha veintitres (23) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Sentencia TC/0014/14. Expediente nitm. TC-02-2013-0016, relativo al control preventivo de constitucionalidad del "Convenio del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamerica (COMMCA)", suscrito en fecha once (II) de agosto de dos mil cinco (2005), en San Salvador, RepUblica de El Salvador.



**Republica Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



sin que estos puedan invocar normas de derecho interno para incumplir con la responsabilidad internacional asumida en la convencion.

#### **2.4 Control de constitucionalidad**

El control preventivo de constitucionalidad exige una relacion de correspondencia entre el contenido de los tratados, convenios o acuerdos suscritos por el Estado dominicano y las disposiciones establecidas en su Carta Sustantiva.

Dicho control conlleva, ademas, la integracion y consonancia de las normas del acuerdo internacional con las reglas establecidas en nuestra Carta Sustantiva que permita evitar una distorsión o contradicción entre ambas disposiciones, con el objetivo de impedir que el Estado se haga compromisario de obligaciones y deberes en el ambito internacional que sean contrarios a la Constitucion.

#### **2.5 Aspectos relevantes del Convenio**

Este tribunal procede a considerar los aspectos en el presente Convenio que seran sometidos a control preventivo por su relevancia constitucional: Objetivos del Consejo de la Mujer.

a) El presente Convenio dispone, entre sus objetivos, un conjunto de acciones mediante las cuales se privilegia la equidad de genero en el marco de las politicas publicas desarrolladas por los Estados de la subregion centroamericana en interes de promover la igualdad de oportunidades entre todas las personas, eliminando las practicas de violencia en general, violencia domestica e intrafamiliar y la trata de personas para explotacion sexual.

Sentencia TC/0014/14. Expediente num. TC-02-2013-0016, relativo al control preventivo de constitucionalidad del "Convenio del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamerica (COMMCA)", suscrito en fecha once (11) de agosto de dos mil cinco (2005), en San Salvador, Republica de El Salvador.



**Republica Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



Este objetivo encuentra correspondencia normativa en el numeral 4) del artículo 39 de la Constitución, el cual dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres, comprometiéndose a promover las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género.

Asimismo, el numeral 2), del artículo 42 de la Constitución, condena la violencia intrafamiliar y de género en cualquiera de sus formas, comprometiéndose el Estado a garantizar, mediante ley, la adopción de las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

b) Otro aspecto que destaca el Convenio se refiere a que el mismo procura cuidar el ejercicio de los derechos económicos, asegurar la no discriminación por razones étnicas, promover el acceso a sistemas de salud integral e impulsar estereotipos de tipo sociocultural para que todos los niños, niñas, adolescentes y mujeres de los Estados que integran la región puedan alcanzar un desarrollo de valores, principios y prácticas democráticas.

Respecto a este aspecto, la Constitución dispone, en su artículo 39 que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, razón por la cual les corresponde recibir la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y personas, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal.

En este sentido, también establece la Constitución, en su artículo 62, que es finalidad esencial del Estado fomentar el empleo digno y remunerado,

Sentencia TC/0014/14. Expediente num. TC-02-2013-0016, relativo al control preventivo de constitucionalidad del "Convenio del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica (COMMCA)", suscrito en fecha once (11) de agosto de dos mil cinco (2005), en San Salvador, República de El Salvador.



**Republica Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



1-1

garantizando la igualdad y equidad de mujeres y hombres en el ejercicio del derecho al trabajo.

Es en el marco de estas disposiciones constitucionales, y su correspondencia con el contenido analizado del presente Convenio, que este tribunal entiende que el mismo resulta compatible con la Constitución dominicana.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figura la firma del magistrado Justo Pedro Castellanos Khoury, en razón de que no participo en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

**DECIDE:**

**PRIMERO: DECLARAR** conforme con la Constitución de la República Dominicana el "Convenio del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica (COMMCA)", suscrito el once (11) de agosto de dos mil cinco (2005), en San Salvador, República de El Salvador"

**SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de la presente decisión al Presidente de la República para los fines contemplados en el artículo 128, numeral 1, literal d), de la Constitución.

**TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vasquez Samuel, Juez Segundo

Sentencia TC/0014/14. Expediente num. TC-02-2013-0016, relativo al control preventivo de constitucionalidad del "Convenio del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica (COMMCA)", suscrito en fecha once (11) de agosto de dos mil cinco (2005), en San Salvador, República de El Salvador.



**Republica Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Sustituto; Hermogenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernandez, Jueza; Victor Joaquin Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Diaz Filpo, Juez; Victor Gomez Berges, Juez; Wilson S. Gomez Ramirez, Juez; Katia Miguelina Jimenez Martinez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio Jose Rojas Baez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los senores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el dia, mes y ano anteriormente expresados, y publicada por mi, Secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

**Julio Jose Rojas Bie**  
**Secretario**





*Twitek , / / / , i6ict  
g)yeade,,,,,4,,k la ReAdelica gamine:ea/lw*

**"Alio del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"**

Nam.: 27 516

11 5 OCT 2013

**Dr. Milton Ray Guevara**  
Presidente  
Tribunal Constitucional  
Sus Manos

Honorable Senor Magistrado:

*En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 185, numeral 2), de la Constitución de la República Dominicana, someto, a ese Honorable Tribunal Constitucional, el "Convenio Constitutivo del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamerica (COMMCA)", suscrito el 11 de agosto de 2005, en San Salvador, República de El Salvador, dirigido a garantizar la supremacía de la Constitución de la República.*

*En el Convenio, se establece que el Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamerica es un organ° de planteamiento, analisis y recomendaciones sobre asuntos politicos, economicos, sociales y culturales de interes comfin para que se promueva y vincule el desarrollo de los paises que integran el Sistema de la Integracion Centroamericana (SICA), con la promocion, la elaboracion y propuesta de politicas, en el ambito regional, orientadas a transformar la situaciOn, posiciony condicion de las mujeres.*

*Asimismo, el Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamerica funcionara permanentemente y estara integrado conforme lo establece el Artículo 16, del Protocolo de Tegucigalpa, por la representaciOn de cada una de las Ministras de la Mujer de los paises del area centroamericana y de paises incorporados o adheridos al Sistema de la Integracion Centroamericana (SICA), y en caso extraordinario, por una Viceministra o representante debidamente facultada para el efecto.*

*Las integrantes del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamerica, como representantes de los paises a los que pertenecen, no estan ligadas por ningtin mandato imperativo de otros gobiernos fuera de los Estados que integran la regiOn centroamericana, y no tendran responsabilidad en tiempo alguno por las opiniones y*



## *Ta'itik tAtkita*

*Aecaiciem& ale is ReAdilica 9 omink.aAta*

27816

15 OCT 2013

*resoluciones que emitan en relacion con los asuntos vinculados con el ejercicio de sus cargos.*

*La Sede del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamerica sera en cada pais de conformidad con el periodo que dura cada Presidencia Pro-Tempore de seis meses calendario. No obstante, se podra reunir en cualquier otro lugar, dentro del territorio centroamericano, de acuerdo a las reuniones Presidenciales, de otros Consejos de Ministros, a solicitud del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, a la calendarizacion del programa regional o cuando asi lo decida el Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamerica.*

*A su vez, los Estados Miembros daran al Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamerica las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y les concederan libre comunicacion a las Ministras de las Mujer para todos sus fines oficiales. Los archivos, correspondencia oficial y documentacion del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamerica son inviolables, dondequiera que se hallen; y en sus comunicaciones gozara de las mismas franquicias que se conceden a las comunicaciones oficiales.*

*Cabe destacar que, ese Honorable Tribunal Constitucional, mediante Sentencia TC/0136/13, del 22 de agosto de 2013, declaro conforme con la Constitucion, el "Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organizacion de Estados Centroamericanos (ODECA)", suscrito por los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panama, el 13 de diciembre del 1991, que establece el Sistema de la Integracion Centroamericana (SICA), y su "Acuerdo Unico", de los Jefes de Estado del Sistema de la Integracion Centroamericana, suscrito el 27 de junio de 2013, en San Jose, Costa Rica, que reconoce a la RepUblica Dominicana como "Miembro Pleno del SICA"; ratificados por el Congreso Nacional con la Resolucion No.141-13, promulgada por el Presidente de la RepUblica, el 26 de septiembre de 2013.*

*Quedamos en espera de la sabia decision de ese Honorable Tribunal Constitucional.*

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

Daniilo Medina



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Relaciones Exteriores

## "Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

DEJ/STI

Santo Domingo, D. N.

Al  
Senor  
**CESAR PINA TORIBIO**  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo,  
Su Despacho.

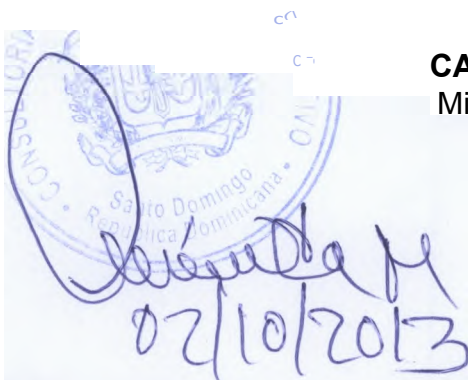
Asunto  
Envío por su conducto al Excelentísimo Señor Presidente de la República, con fines de Adhesión, del Convenio Constitutivo del Consejo de Ministras de la Mujer de Centro América (COMMCA).

Anexo  
a) Copia del Oficio No.080070 de fecha 20 de agosto de año 2013, del Ministerio de la Mujer.  
b) Siete (7) copias debidamente certificadas, CD contentivo del Instrumento citado y Ayuda Memoria del mismo.

**REMITIDO**, cortesmente, lo indicado en el anexo, en interés de que por su conducto se haga llegar al Excelentísimo Señor Presidente de la República, con la finalidad de que, si así es considerado, sea sometido al Congreso Nacional para fines de Adhesión.

Atentamente le saluda,

1: EL



e) a.te  
**CARLOS MORALES TRONCOSO**  
Ministro de Relaciones Exteriores



(5188)